

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0283-2016	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...	
Fecha:	02/08/2016	Hora: 11:00:21.0... Follos: 0

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante auto con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, se ordenó el archivo definitivo del expediente N° 05.652.04.05160, del permiso de vertimientos otorgado al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, mediante Resolución con radicado N° 134-0006 del 23 de enero de 2009, el cual se otorgó por el término de (5), hasta el día 17 de febrero del año 2014.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016 se impone una medida preventiva de amonestación escrita, y se exhorta al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, para que tramitara ante la corporación un permiso de vertimientos nuevo, en beneficio de la instalaciones comerciales comprendidas dentro del complejo Reserva Natural cañón del Río, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en dichos establecimientos.

Que mediante oficio con Radicado N° 134-0321-2016 del 20 de junio 2016, el señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, interpone ante la corporación; Recurso de Reposición ante decisiones de la resolución 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, mediante oficio con radicado N° 134-0321-2016, interpone recurso de reposición en el cual solicita reponer el artículo 1 y 4 de la resolución con radicado 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016, fundamentado en que en lugar de amonestación escrita, se haga una evaluación del sistema de manejo de aguas residuales con el fin de que se verifique que técnicamente hay un excelente manejo de aguas residuales, y que está llevando al 100% de recirculación, al completar el sistema actual con el uso para riego forestal y que técnicamente no hay un vertimiento de acuerdo con el artículo (3-35 del decreto 3939 de 2010), que se está mejorando el sistema y que de acuerdo a la normatividad ambiental no es necesario tramitar permiso de vertimientos si técnicamente no hay vertimiento.

En relación a la exhortación del artículo 4 de la resolución 134-0201-2016, reitera que se ha logrado evitar los vertimientos del agua e invita a que se destaque por todo lo que significa para un cuerpo de agua clase 1 donde están prohibidos los vertimientos, tal como es el caso del Rio Claro, citando el artículo 24 del decreto 3939 de 2010.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo cuarto y sexto, de las recurridas resoluciones.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras

cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Considerando que el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227, argumenta bajo el recurso de reposición invocado, que el manejo que le está dando a las aguas residuales la está llevando al 100% de recirculación, al completar el sistema actual con el uso para riego forestal y que de acuerdo con el artículo 3-35 del decreto 3939 de 2010 no hay técnicamente un vertimiento, y que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente no es necesario tramitar permiso de vertimientos, si técnicamente no hay vertimientos.

Que en virtud de que el decreto 3939 de 2010 no regula el trámite de vertimientos en materia ambiental, que este se encuentra regulado por el decreto 3930 de 2010, el cual se incorporó al decreto 1076 de 2015 y que este en su Artículo 2.2.3.2.20.1. Clasifica las aguas con respecto a los vertimientos de clase 1 y de clase 2, en el cual establece que las aguas de clase 1 y los cuerpos de agua que no admiten vertimientos son los siguientes; 1. Las cabeceras de las fuentes de agua, 2. Las aguas subterráneas, 3. Los cuerpos de agua de zonas costeras, utilizadas para recreación, 4. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, 5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974 y Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I y que de acuerdo con el artículo Artículo 2.2.3.2.20.2., Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión, e Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que en virtud de lo anterior, el señor Juan Guillermo Garcés Restrepo, deberá tramitar un permiso de vertimientos nuevo para su actividad comercial en la E.D.S RIO CLARO y uno nuevo e independiente para la actividad turística en la Reserva del Cañón del Rio Claro.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la RESOLUCIÓN con radicado N° 134-0201-2016 del 02 de junio de 2016 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN GULLERMO GARCES RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227, para que un término máximo de (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación, tramite ante la corporación un permiso de vertimientos nuevo, en beneficio de las instalaciones comerciales comprendidas dentro del complejo Reserva Natural cañón del Rio Claro, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en dichos establecimientos y otro independiente para la E.D.S RIO CLARO, so pena del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en su contra, en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor JUAN GULLERMO GARCES RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBEIRO LOPERA HENAO
Director (E) Regional Bosques

Expediente: 05.652.04.20222
Fecha: 18 de julio de 2016
Proyectó: Cristian García.
Dependencia: Jurídica.